

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.
Madrid 9 de Julio de 1866.
Gaceta del 8 de Julio de 1866.
Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION A.S.M.
SEÑORA:
Autorizado el Gobierno para hacer todas las economias posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leyes especiales, y resuelto el Ministro que suscribe á introducir en los ramos de la Administracion que le tiene confiados V. M. cuantas reducciones de gastos permita la marcha regular de los negocios, ha fijado desde luego su atencion en el gravámen que resulta para el Estado de costear la fabricacion de los libros de los Registros de la Propiedad.
Creyeron los autores del nuevo sistema hipotecario que las páginas en que se escriben los derechos reales, la série de las sucesiones, las alianzas de las familias, las garantías del crédito, las transacciones verificadas en los siglos que pasaron y cuyos efectos han de alcanzar á las generaciones venideras, debían elaborarse con precauciones excepcionales para sustraerlas así al fraude y á la falsedad. Por eso dispone atinadamente el título 6.º de la ley de 8 de Febrero de 1861 que lo mismo los libros de la Seccion de la Propiedad que los de la de Hipotecas se construyan con determinados requisitos y bajo la direccion inmediata del Gobierno.

Pero si esto dispone la ley, y si parece de absoluta necesidad que los libros se construyan en la forma y bajo la direccion suprema que ella prescribe, no manda y no es necesario ciertamente que el Erario continúe soportando un gravámen que ha ascendido algun año á cerca de un millón de reales. Cuarenta mil escudos propuso el Gobierno y aprobó el Congreso de los Diputados con este fin en el artículo 2.º del capítulo 2.º de las obligaciones del departamento de Gracia y Justicia de 1863-67; y á pesar de la reduccion que se ha logrado de una cuarta parte próximamente en los precios del papel, impresion, encuadernacion, empaque y transporte, todavia será necesaria casi la totalidad de la suma presupuesta para atender á los contratos celebrados en el año económico que ahora empieza.
Pero si V. M. se digna aprobar este proyecto de decreto, los registradores deberán reintegrar en su dia al Tesoro el coste de los libros que en adelante necesiten, contribuyendo así como todas las demás clases oficiales, á sobrellevar las cargas públicas en las criticas circunstancias económicas que atraviesa la nacion.
Una escepcion solamente propondrá á V. M. el Ministro de Gracia y Justicia; excepcion equitativa que desempeñan aquellos Registros cuyos honorarios apenas bastan para cubrir el arriendo del local, los otros gastos que se hallan obligados á satisfacer estos funcionarios, y las primeras necesidades de la vida.
Por esta consideracion, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.
Madrid 6 de Julio de 1866.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Calderon y Collantes.

REALES ÓRDENES.
Registro de la Propiedad.
Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones alegadas por algunos Registradores de la Propiedad acerca de la necesidad de que se les conceda una nueva próroga para terminar la formacion de índices, cuyo servicio no han podido llevar á cabo los unos por el excesivo número de inscripciones que han tenido que relacionar, y los otros por el corto tiempo que ll van desempeñando sus cargos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prorogar hasta 1.º de Julio del próximo año de 1867 el plazo señalado por las anteriores disposiciones, á fin de que dentro del mismo formalicen cumplidamente aquella operacion los Registradores que aun no la hubiesen finalizado; debiendo tener entendido estos funcionarios que si para dicha fecha no hubieran concluido tan preferente servicio, incurrirán en una de las faltas graves de que habla el artículo 308 de la ley hipotecaria, y en su virtud se procederá á la remocion de los que por su descuido y negligencia se hayan hecho acreedores á semejante medida.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1866.—Calderon y Collantes.
Sr. Director general del Registro de la Propiedad.
Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas dudas acerca de la fecha desde la cual debe comenzarse á contar el plazo de los 30 días, señalados por el artículo 303 de la ley hipotecaria, para presentar sus solicitudes los pretendientes á Registros vacantes; la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar, de conformidad con lo prescrito

en dicho artículo, que el término prefijado en el mismo no debe principiar á correr hasta la publicacion de los anuncios correspondientes en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1866.—Calderon y Collantes.
Ministerio de la Guerra.
Capitania General de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Excelentísimo señor: Han sido pasados por las armas los individuos cuya relacion tuve el honor de remitir ayer á Vuecencia entre los cuales figuran el titulado General procedente de las filas carlistas D. Juan Ordoñez de Lara, que mandaba la gente de la última casa que se tomó en la madrugada del 23 con las banderas de artillería, el que asesinó al Coronel D. Federico Puig, y el paisano que en la calle de Toledo dió muerte, despues ya terminado el fuego, á un guardia civil.
Lo significo á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1866.—Excmo. Sr.—Isidoro de Hoyos.
Relacion que se cita.
Regimiento de artillería á caballo.
Alférez de infantería, sargento primero, D. Diego Merino.
Sargentos segundos: Aniceto Toro, Pedro Gutierrez y Félix Quijano.
Segundo regimiento á pie.
Sargentos segundos: Antonio Osuna y Bruno Pueyo.

Quinto regimiento á pie.

Sargentos segundos: Manuel Sabadía, Francisco Rodriguez, Florentino Garcia, Valentin Olmeda y Dionisio Gomez.

Regimiento infanteria del Principe.

Sargento segundo Antonio Fernandez.

Paisanos: D. Juan Ordoñez de Lara y Joaquin Fernandez.

S. M. se ha dignado indultar de la pena de muerte á que han sido condenados por sentencia del Consejo de guerra ordinario, los individuos comprendidos en la siguiente relacion, conmutándose por la de 10 años de presidio con retencion en los de Ultramar.

Relacion que se cita.

Regimiento de artilleria á caballo.

Cabos primeros: Pedro Martinez y Pascual Villa.

Cabos segundos: Blas Burdado y Sebastian Jover.

Soldados: Manuel Castaño, Ignacio Rojo, Leon Lanza, Leon Gutierrez, Miguel Varés, Pablo Codina, Laureano Vegas, Alejo Cuello, Antonio Martinez, Dionisio de Reyes, Timoteo de Celis, Ramon Ceguerrant, Pedro Landa, Benito Ferran, Blas Jimenez, José Alvaro, Emeterio Rivinergo, Antonio Rey, Miguel Baldaña, Ramon Froixá, Valentin Brega, Francisco Calvo, Marcos Soria, Vicente Garcia, Ramos Cabus, Joaquin Soitegui, Mateo Lafo, Inocencio Manzano, Juan Bautista, Paulino Gutierrez, Francisco Gomez, Gabriel Calvo, Manuel Aguas, Juan Corte, Pedro Rada, Manuel Vega, Ignacio Alvarez, José Calcerran, Francisco Boi y Cochea, José Fernandez, Miguel Ortaz, Froilan Fernandez, Manuel Rodriguez, Ramon Iberu y Jauret, Pablo Ruiz y Barran, Bernardino del Castillo Gutierrez, Antonio Hernandez Robla, Demetrio Martin Muñoz, Pedro Mencia Lozano, Antonio Melgarejo Morube, Joaquin Ferran Melendez, Ramon Gutierrez Reinoso, Gaspar Diaz Martinez, Policarpo Revilla Guerra, Ramon Esteban, Manuel Pampin, Francisco Macia, Aniceto Garcia, Narciso Garcia, Domingo Carracido, Felipe Martin, Ramon Campos, Anselmo Diaz, Toribio Iglesias, Juan Castillo Juan Soberriala, Pedro Lozano, Agustín Ortiz, Benito Margat, Juan Moreno, Bernardo Prieto, Cipriano Brain, Joaquin Figuerola, Pedro Escabe y Apolinar Lopez.

Segundo regimiento de artilleria á pie.

Soldado: José Maria Puerta.

Quinto regimiento de artilleria á pie.

Cabo segundo: Blas Mendez.

Soldados: Marcelino Pardo, Florencio Vergara, Juan Manuel Rodriguez, Estéban Gomez, Jesús Posi, José Lata Ramos, Mariano Beltran, Cándido Repiso, Ulpiano Gonzalez y José Pedro Hidalgo Diaz.

Cabo segundo: Anacleto Serrano Duque.

Sexto regimiento de artilleria á pie.

Soldados: Casto Garcia y José Quiroga Pena.

Músicos: Antonio Diaz Vidal y Juan de Vidal.

Soldados: Vicente Martin, Isidro Serra y Torres y José Gomez.

Regimiento infanteria del Principe.

Soldados: Juan Lopez, Juan Bermejo, Luciano Perez y Laureano Lopez.

Regimientos de artilleria quinto y sexto á pie.

Soldados: José Rodriguez, Andrés Abalde, José Amorós, Manuel Lombardero, Francisco Mirón, José María Ismia, José María Morales, Donato Sanchez, Luis Rochina, Estanislao Torras, Francisco Navarro, Francisco Talen, Manuel Beltran, Vicente Macia, Vicente Novella y Manuel Cortina.

Relacion nominal de los paisanos sentenciados en Consejo de guerra ordinario á las penas que á continuación se expresan por el delito de rebelion:

Angel Buenafuente y Alvaro Lopez Garcia, cadena perpetua.

Manuel Piñero Rodriguez y Pedro Cortijo Rivas, 18 años de cadena.

José Largarrita, 15 años de cadena.

Hilarion Goicorroteo, José Fernandez Vega, Rafael Gil Gonzalez, Jose Sainz Pardo, José Raspado, Cosme Carrion Lopez, Antonio Silice, Antonio Conde Urrea y Francisco Manzanero Jordá, 12 años de cadena.

Don José Beltrán, Rafael Rodriguez y D. José Garcia Requejo, tres años de presidio.

Estos individuos pasarán á cumplir sus condenas á los presidios de Ultramar y de Africa.

(Gaceta del 9 de Julio de 1866.)

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución *Reina* de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de la Constitución, se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía, ó en

parte de ella, las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del uso que hubiese hecho de la presente autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que da V. E. cuenta en carta número 250, fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, sobre las formalidades á que convienen sujeten los chinos que se dedican al comercio al por mayor en esas Islas:

Vistas las reglas adoptadas provisionalmente por V. E. con este objeto, basadas en los principios generales del Código mercantil; pero en las cuales se prescinde del requisito indispensable que el mismo también prescribe de someter á los comerciantes chinos á su inscripcion en la matrícula de comercio:

Vista la Real cédula de 26 de Julio de 1863, que hizo extensivo á ese Archipiélago dicho Código, modificándole en todo lo que se creyó que las condiciones del mismo lo exigian, y cuya Real cédula hace especial mencion de los mestizos y sangleys, mandando que se inscriban precisamente en las matrículas si estuvieren dedicados al comercio en establecimiento de tráfico ó giro:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1863, dictada para Puerto-Rico, reiterando el exacto cumplimiento de las disposiciones del Código sobre la precision de un registro público y general de comercio en cada capital de provincia, dejando sin efecto todo lo que se hubiese preceptuado en contrario:

Vista la Real orden de 19 de Noviembre de 1859, comunicada á esas Islas, disponiendo que tanto los extranjeros que hubiesen obtenido naturalizacion ó vecindario en las mismas, como los que no hayan obtenido naturalizacion ó domicilio legal, y que celebren actos de comercio, están sujetos á los Tribunales españoles y al derecho común y prescripciones del Código mercantil:

Considerando que no existe por lo tanto motivo ni precedente alguno que justifique ni autorice en favor de la raza china una excepcion del cumplimiento de las obligaciones que im-

pone el Código mercantil á todos los comerciantes en garantía de los intereses de los que contratan con individuos de dicha raza:

Considerando que la existencia de un padron general y patentes de radicacion para los chinos no es motivo bastante para eximirlos de la obligacion de inscribirse en la matrícula de comercio, pues esta constituye un registro especial que obedece á exigencias determinadas, y del que no debe segregarse á una clase determinada de individuos comerciantes, sujeta como está á la aplicacion de la misma ley por los mismos Tribunales y bajo las mismas reglas:

Considerando, por fin, que en ninguna de las demás provincias de Ultramar se han consentido tampoco excepciones de dicho precepto en pro de clase alguna:

La *Reina* (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar con el carácter de permanentes las reglas dictadas provisionalmente por V. E. en 11 de Noviembre de 1865, relativas á las formalidades que han de llenar los chinos que se dedican al comercio al por mayor en esas Islas, y mandar al propio tiempo que todos los de aquella nacion que ejerzan la profesion del comercio se sujeten á las demás prescripciones que enumera el Código y la legislación mercantil vigente, sin excluir la de su inscripcion en la matrícula desde el dia que fije V. E. prudencialmente, dando cuenta á este Ministerio, en cuyo conocimiento podrá quedar cumplida en todas sus partes esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de Julio de 1866.—Cánovas.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Ministerio de la Guerra.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La *Reina* (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta que por acuerdo de ese Supremo Tribunal dirigió V. E. á este Ministerio, en 7 del corriente, para el reemplazo de una pension vacante en los Caballeros Grandes Cruces de San Hermenegildo y en su virtud conceder la anual de 600 escudos al Teniente General de la Armada D. José Halcon y Mendoza, Marqués de San Gil, Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol, la cual disfrutará desde el dia 21 de Abril próximo pasado, que fue el inmediato siguiente al del fallecimiento del Teniente General D. Antonio Remon Zarco del Valle y Huet, á quien reemplaza.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de este Tribunal Supre-

mo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Junio de 1866.—
O'Donnell.

Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Aprobando la *Reina* (q. D. g.) la propuesta reglamentaria que dirigió V. E. á este Ministerio en 16 del actual, se ha servido nombrar Oficial primero de la Seccion-Archivo de la Capitanía general de Canarias, cuyo destino se halla vacante por retiro del que lo desempeñaba, á D. José Galindo y Aquilino. Teniente Oficial de la de Valencia, confiriéndole al propio tiempo el empleo de Capitan de infantería, anejo á aquel destino; Oficial primero de Secciones-Archivo con destino á esa Direccion general, en la vacante que tambien ha resultado por retiro del que la desempeñaba, al Teniente Oficial segundo de la de Aragon D. Juan Barredo y Martinez, confiriéndole asimismo el empleo de Capitan de aquella arma, anejo á dicho destino; Oficial primero de la Seccion-Archivo de Extremadura al Teniente Oficial segundo de la de Cataluña D. Juan Vazquez y Cid, confiriéndole igualmente el empleo de Capitan de dicha arma; y finalmente Oficial primero de Seccion-Archivo al Teniente que lo es segundo supernumerario Don Leandro Rodriguez y Castro, confiriéndole al propio tiempo el empleo de Capitan de la referida arma; siendo la voluntad de S. M. que este Capitan continúe prestando sus servicios de auxiliar de planta de este Ministerio, y figurando en clase de supernumerario en escalafon de la clase de primeros de dicho Cuerpo; debiendo en su consecuencia procederse por esa Direccion á proponer el reemplazo de la vacante de Oficial primero de Granada, para que venia consultado el Rodriguez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1866.—
O'Donnell.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor.

Excmo. Sr. Aprobando la *Reina* (q. D. g.) la propuesta reglamentaria de colocacion que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio de 8 del mes actual, correspondiente al turno del ejército, se ha servido conceder el pase á continuar sus servicios al Cuerpo de Carabineros del Reino á los Oficiales del arma de infantería comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Juan Mateo y Ormazabal y termina con D. Matias Moleró y Vilches; con destino á las Comandancias que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1866.—
O'Donnell.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Oficiales del arma de Infantería á quienes por Real orden de esta fecha se les concede el pase á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del Reino con destino á las Comandancias que á continuacion se expresan.

D. Juan Mateo y Ormazabal, Teniente del batallon provincial de Toledo, núm. 29, se le concede el empleo de Teniente de la Comandancia de Cáceres, vacante por ascenso de D. José Martínez y Fernandez, que lo servia.

D. Ramon Porto y Chico, Teniente del batallon provincial de Santiago, núm. 16, de Teniente de la Comandancia de Gerona, vacante por ascenso de D. Pascual C. Brian y Aladreu, que lo servia.

D. Miguel Novella y Bertolin, Subteniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, de Subteniente de la Comandancia de Alicante, vacante por pase á espectacion de retiro de D. Pedro Sanca y Baltueñal, que lo servia.

D. Santiago Gros y Abio, Subteniente del regimiento infantería de Toledo núm. 35, de Subteniente de la Comandancia de Cádiz, vacante por ascenso de D. Sebastian Gomez y Serrano, que lo servia.

D. Matias Moleró y Bilches, Subteniente del regimiento de infantería de Luchana, núm. 28, de Subteniente de la Comandancia de Málaga, vacante por ascenso de D. Rafael Brotóns y Carra, que lo servia.

Madrid 14 de Junio de 1866.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el dia 30 de Junio próximo pasado para contratar la compra de 19,800 arrobas de harina de trigo de segunda clase que se destinan al surtido de las fábricas de tabacos de la Península desde 1.º del corriente mes hasta fin de Junio de 1869, ha dispuesto esta Direccion general, en cumplimiento de lo mandado en Real orden fecha 3 del mes actual, que se celebre segun la subasta con el mismo objeto el dia 28 del propio mes, bajo iguales condiciones del pliego inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm. 142, correspondiente al 22 de Mayo último.

Madrid 7 de Julio de 1866.—El Director general, Martinez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 30.

Por el Correo de hoy se remite á los señores Alcaldes de la Provincia el estado prevenido en circular de la Direccion General de Administracion, inserta en el *Boletin Oficial*, número 1.º del Domingo 1.º del corriente mes, para que al tenor de lo que en ella se dispone se llenen las casillas del mismo, y remitan á este Gobierno en el tiempo mas breve posible, dánome aviso del recibo de esta circular á Correo seguido.

Valladolid, 10 de Julio de 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

TERCERA SECCION.

Núm. 8.

Don Lucas Fernandez, Juez de Primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Ventura de la Cruz, natural de esta Ciudad, de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha comparezca en la Escribanía del actuario para notificarle cierta providencia dictada en el incidente que instruyó para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre lesiones á Eduardo Garcia y Venancio Capellanes de esta Ciudad; pues en otro caso se instanciará el espediente en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis:—
Lucas Fernandez — Por mandado, de su S. S.ª, Gregorio Nacianceno Muñiz

Núm. 20.

Don Gavino Gordaliza Alonso, Juez interino de Primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Don Romualdo Robles Benavente, Secretario que fué de la comision de estadística de esta Provincia, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletin Oficial* de la misma, se constituya en prision en la carcel de Audiencia de esta Capital, por la causa que se le ha seguido sobre malversacion de caudales públicos, abuso de confianza y falsificacion de documentos, bajo apercibimiento de que no verificándolo pasado dicho término, será declarado en rebeldia.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—
Gavino Gordaliza.—Por mandado de S. S.ª Baltasar de Llanos Gonzalez.

CIRCULAR NÚM. 28.

SECRETARIA DE GOBIERNO

De la Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del registro de la propiedad se ha comunicado al Ilmo Sr. Regente con fecha 18 de Junio último la Real orden siguiente.

«Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me comunicó lo siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la *Reina* (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de una esposicion del Duque de Medinaceli y de Santisteban en solicitud de que se mande al Registrador de Gerona que remita al de Santa Coloma de Farnés la relacion de las inscripciones hechas en la antigua Contaduria de aquella ciudad de las escrituras de establecimiento de varias porciones de terrenos situadas en la laguna de Sils comprendida antes en la demarcacion de Hostalrich y en el dia en el Distrito de hipotecario de Santa Coloma de Farnés, á cuyo fin se declare que lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1861, es aplicable al caso referido que los Registradores en cuyos libros aparezcan inscripciones de fincas que radiquen en otros distritos estan obligados á remitir de oficio á los que desempeñan los Registros á que aquellas correspondan las relaciones circunstanciadas que determina dicha Real orden, y vista la expresada Real orden de 28 de Junio de 1861, la circular de 21 de Marzo y la orden de 1.º de Mayo del propio año; de conformidad con el razonado informe de la Regencia de la Audiencia de Barcelona y propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido acordar á la mencionada solicitud y al propio tiempo declarar, para que se circule y sirva de regla que los particulares no están obligados á infragar los gastos que ocasione el artículo 5.º de la Real orden de 28 de Junio de 1861, y que incumbe á los Registradores hacerlo de oficio como punto de interés general para el servicio público y buena organizacion de los Registros.»

Lo que de orden de S. S. I. se circula por medio de los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los Registradores de este territorio.

Valladolid, Julio 7 de 1866.—El Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

A los Registradores de la Propiedad.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de

La Parrilla.

Terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito en el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias durante los cuales se oiran las reclamaciones que le interpongan ber la aplicacion del tanto por ciento con que se grava la riqueza imponible.

La Parrilla 4 de Julio de 1866.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Viana de Cega.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumos y su venta al pormenor para el presente año económico, el Ayuntamiento que presido ha señalado para su único remate el dia 15 del corriente mes y hora de las once de la mañana en la Sala consistorial de esta villa bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Se anuncia al público convocando licitadores.

Viana de Cega 7 de Julio de 1866.

—El Alcalde accidental, Cirilo Juarez

Ayuntamiento Constitucional de Muriel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos ó sus apoderados podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia que pasado el plazo señalado no serán oídos.

Muriel 4 de Julio de 1866.—El Alcalde constitucional, Casiano Sanchez.—Por su mandado, Eugenio Madrejon Galan, Secretario.

Núm. 31.

Secretaria de Olmos de Peñafiel.

Hallándose vacante la Secretaria

de Olmos de Peñafiel provincia de Valladolid, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con ciento cincuenta escudos anuales, y debiéndose proveerse según lo previene la ley, se hace saber al público para que las personas que se crean suficientes para desempeñar dicho cargo, dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Olmos de Peñafiel, 10 de Julio de 1866.—El Alcalde, Hilario Rodriguez.

Núm. 17.

Alcaldia Corregimiento de

Valladolid.

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital con la competente autorizacion de la Superioridad, ha acordado proceder a la venta de una variada y escogida coleccion de decoraciones, telones de embocadura y trastos de escena en buen uso, procedentes del teatro de Ciudad, siendo todo ello suficiente para atender al servicio de toda clase de representaciones.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion de 4,649 escudos 200 milésimas en que han sido apreciados los efectos detallados en el inventario.

Para mostrarse licitador, se acreditará previamente la consignacion de 300 escudos en la Depositaria Municipal.

El pago de la cantidad en que se adjudique la subasta, se hará á los quince dias siguientes de hacerse saber al comprador la aprobacion del remate, y si transcurridos no verificase el pago perderá el importe de la consignacion, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle por el quebranto que resulte en el segundo remate.

La subasta será por pliegos cerrados, y no serán admitidas las proposiciones que no se hallen arregladas al adju to modelo.

El acto del remate tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial el dia cinco de Agosto próximo, desde la hora de las once la mañana.

El pliego de condiciones y demas antecedentes que puedan apetecer los que deseen tomar parte en la licitacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad.

Valladolid 5 de Julio de 1866.—Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

D. N. A. A. vecino de... enterado del inventario y condiciones consignadas para la venta de decoraciones y otros trastos de escena del teatro que pertenece á los Propios de la Ciudad de Valladolid, aceptando aquellas en

un todo, hace postura en la cantidad de tantos escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865, sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enagenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta una huerta titulada del Rey, sita en término de esta ciudad, de 47 hectáreas, 97 áreas y 53 centiáreas de superficie, que está tasada en 45,963 escudos 629 milésimas.

El remate se verificará el dia 2 de Agosto próximo á la una y media de la tarde en esta Administracion y en la Secretaria de la general de la Real casa en Madrid, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse su adjudicacion; y se advierte, que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en esta oficina una cantidad igual á la centésima parte del precio de tasacion.

Valladolid 3 de Julio de 1866.—José de la Cuadra.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865, sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enagenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta el Real monte del Abrojo, sito á ocho kilómetros al Sur de esta ciudad que comprende una superficie de 69 hectáreas, 40 áreas y 12 centiáreas, y está tasado en 92,160 escudos 441 milésimas.

El remate se verificará el dia 2 de Agosto próximo á la una de la tarde en esta Administracion, y en la Secretaria de la general de la Real casa en Madrid, en cuyos puntos se halla de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion; y se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en esta oficina una cantidad igual á la centésima parte del precio de tasacion.

Valladolid 3 de Julio de 1866.—José de la Cuadra.

Núm. 24.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

No habiéndose presentado á la entrega de quintos el soldado Felix Tri-

beriz Barrio, número tres, por el cupo de este pueblo, á pesar de las diligencias practicadas por las Autoridades de esta Provincia, las de Arévalo y Albacete para su filiacion, se encarga á dicho mozo, sus parientes; amo, ó persona de que dependa comparezca ante el Ayuntamiento que presido á esponer en término de seis dias de la insercion en el último periódico *Boletín* las causas que hayan motivado su falta de presentacion, en el concepto que de no verificarlo, se continuará el espediente de profugo conforme á lo prevenido en el artículo 115 de la ley de reemplazos vigente y comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha cinco del corriente.

Quintanilla de Abajo y Julio 7 de 1866.—El Alcalde Anselmo Rodriguez.

AVISO

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la Imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Estados de los edificios públicos que se hallen destinados á diferentes servicios municipales.

Talones para las contribuciones territorial y subsidio.

Papel de amillaramiento y repartimiento con cabezas.

Papel para las matriculas de subsidio.

Papeletas de aviso y conminacion para las contribuciones.

Estados sanitarios.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidacion de gastos é ingresos.

Estados comparativos.

Filiaciones de soldados y suplentes.

Listas de mozos tallados.

Relaciones de los quintos que pasan á la capital y extractos de los expedientes con arreglo todo á los últimos modelos publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia.

La documentacion que necesiten los Ayuntamientos para cuentas municipales y pósitos.

Libramientos, cargaremes, cartas de pago y todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos.

Fes de vida.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañia.

Calle de la Victoria, 24.